

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190069900

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$800.000.00.
Total	\$800.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Previo a reconocer personería jurídica, alléguese por el interesado certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria actualizado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f38a40b0154220b8483441386492b202bb6f789a835044cb6dfdbc82feb8fb**

Documento generado en 12/05/2022 06:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190072300

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble de ANALIDA PINEDA CRUZ en contra de JORGE MONTEALEGRE por ENTREGA.

SEGUNDO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c39c37f5dc31ed054fef2dcb6d67af780f9d9a9891a114837089489a0d669f**

Documento generado en 12/05/2022 06:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190074400

Teniendo en cuenta que el curador designado anteriormente no aceptó el nombramiento, se procede a reasignar en el cargo de curador ad-litem al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS. Envíesele comunicación al correo Electrónico: ALVARO.DELVALLEA@GMAIL.COM

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522eb0fe51ffabc32996cf353a8555b4ff13c3e55de1903795516aae24bdf000**

Documento generado en 12/05/2022 06:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190075200

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera a cargo del actor:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$950.000.00.
Gastos Notificación	\$30.000.00
Total	\$980.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf093e77da77683b9f73a143964862e11e5595f2abb27e79ce25fa6e89cc3a6**

Documento generado en 12/05/2022 06:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190141000

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c805edb365ff4a8d54bc6b026b1b861c9be8dcc0b637bb6db59803cb552c9611**

Documento generado en 12/05/2022 06:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190183800

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra Luis Enrique González García por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724f080723f2e0766a2014d8afab4cca94f0092669b2319423ec4751f2297582**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190188400

1.-De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., que el valor correcto del numeral 1º literal a) del auto de fecha 29 de julio de 2021 es \$32.744.665.00.- y no como quedo allí indicado.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento ejecutivo.

2.- Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en artículos 624 y 625 numeral 5 del C.G.P., por lo que debe efectuar la notificación de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo, esto es, acorde con los articulo 291 y 292 de la norma en cita.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e11550d2fbcd9a6bddf6e9175c2813b2161094de0921b276fc51a8e32190ae4**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190222700

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en artículos 624 y 625 numeral 5 del C.G.P., por lo que debe efectuar la notificación de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo, esto es, acorde con los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d089a5feea55ecd50559cfec51b0f269f218c2a826b419059a1d359e668b245**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200017700

1.-Obedezcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá.

2.-Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de los hechos narrados por el demandante que se constituyen como base de la acción instaurada, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por los art., 419 y 420 del C.G.P, pues el precepto en rigor incorpora unos requisitos previos para acudir a la jurisdicción, razón por la cual, la activa debió tener en cuenta los requisitos generales para este tipo de actuaciones y., en particular, la información sobre el origen contractual de la deuda y sus componentes.

En efecto, de lo manifestado por el demandante y de los documentos aportados como base del requerimiento, se puede extraer que estos no cumplen con los requisitos establecidos para efectuar el requerimiento e pago a través de esta especial acción declarativa del proceso monitorio, contempladas en el art. 420 del C.G.P., pues se está hablando de otra fuente obligacional, un cuasicontrato.

Así las cosas, el despacho dispone:

Primero: Negar la emisión del requerimiento de pago promovida por la sociedad CMS + GMP ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACION en contra de Francesco del Sordo Delgado.

Segundo: Devuélvase la demanda con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed47c5324b8aac94677c83db08531bee6308495ae1f2c51a108d9f08fba4cdeb**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200018500

1.- No se atiende la documentación allegada respecto de la cesión del crédito, como quiera que la misma no fue remitida de los correos electrónicos registrados por la actora o su apoderado.

2.- BANCOLOMBIA S.A. formulo demanda ejecutiva en contra RUBEN ANDRES GUZMAN LOAIZA para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 17 de febrero de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.200.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102392888da76a1d351dfa932090ba219abe0b8ce675dca4f71a2f6d7468c132**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200035200

Teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista y lo dispuesto en la ley 1116 de 2006 remitir el proceso ejecutivo de la referencia incoado por Banco Davivienda en contra de Biolodos Ltda. a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia. Oficiese. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98b1b67416fe814eb648564cc3290bfd66811e725db310b46ec27fbc2f3f219**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200039500

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **Conjunto Residencial Camino del Norte P.H.** contra **Mónica Bibiana Posada Fina** por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bb3d136ce7c75f0dd48297a87a2cb4b0c6656de2271a5a0f9c9d3218534b79**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200040800

No se acepta la cesión allegada, toda vez que el cedente debe actuar en su calidad de representante legal de Tecnova Editores S.A.S., quien es la parte actora dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a4e1ecc7cbac8b2fd6c8beb204193a5d9364c9df571d
2b738bef11a87d5245

Documento generado en 13/05/2022 09:36:46 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200042800

Se autoriza el trámite de notificación del extremo demandado en las direcciones aportadas por la interesada.

Se tiene por notificada a la demandada **Linda Katherine Mondragón Vásquez** por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 10 de julio de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Linda Katherine Mondragón Vásquez**, en los términos vistos a folio 32 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.133.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d0b09b825cad33f61578428099575a6b839d68b5b9b7592653d4720649b9e5**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020052900

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETESIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$31.230.753.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Por secretaría, remítanse los oficios de embargo corregidos a la Secretaria de Educación de Bogotá.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eda1e26e8f06a5f9c398822ef0cecefec976883a53901ff14c488a6239063a**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/12/2021
Juzgado 110014003064

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/05/2017	31/05/2017	2	22.33	33.495	22.33	0.06%	\$ 15,200,000.00	\$ 15,200,000.00	\$ 16,791.44	\$ 16,791.44	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 15,216,791.44
1/06/2017	30/06/2017	30	22.33	33.495	22.33	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 251,871.64	\$ 268,663.08	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 15,468,663.08
1/07/2017	31/07/2017	31	21.98	32.97	21.98	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 256,566.46	\$ 525,229.55	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 15,725,229.55
1/08/2017	31/08/2017	31	21.98	32.97	21.98	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 256,566.46	\$ 781,796.01	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 15,981,796.01
1/09/2017	30/09/2017	30	21.98	32.97	21.98	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 248,290.12	\$ 1,030,086.13	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 16,230,086.13
1/10/2017	31/10/2017	31	21.15	31.725	21.15	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 247,747.53	\$ 1,277,833.66	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 16,477,833.66
1/11/2017	30/11/2017	30	20.96	31.44	20.96	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 237,793.80	\$ 1,515,627.46	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 16,715,627.46
1/12/2017	31/12/2017	31	20.77	31.155	20.77	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 243,689.82	\$ 1,759,317.28	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 16,959,317.28
1/01/2018	31/01/2018	31	20.69	31.035	20.69	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 242,833.94	\$ 2,002,151.22	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 17,202,151.22
1/02/2018	28/02/2018	28	21.01	31.515	21.01	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 222,423.02	\$ 2,224,574.25	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 17,424,574.25
1/03/2018	31/03/2018	31	20.68	31.02	20.68	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 242,726.92	\$ 2,467,301.17	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 17,667,301.17
1/04/2018	30/04/2018	30	20.48	30.72	20.48	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 232,823.78	\$ 2,700,124.94	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 17,900,124.94
1/05/2018	29/05/2018	29	20.44	30.66	20.44	0.05%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 224,661.76	\$ 2,924,786.70	\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 18,124,786.70
30/05/2018	31/05/2018	2	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 22,281.65	\$ 22,281.65	\$ 0.00	\$ 18,147,068.35
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 331,926.12	\$ 354,207.76	\$ 0.00	\$ 18,478,994.47
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 339,270.36	\$ 693,478.12	\$ 0.00	\$ 18,818,264.83
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 337,928.55	\$ 1,031,406.67	\$ 0.00	\$ 19,156,193.38
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 325,149.61	\$ 1,356,556.28	\$ 0.00	\$ 19,481,342.98
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 333,296.10	\$ 1,689,852.38	\$ 0.00	\$ 19,814,639.09
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 320,514.76	\$ 2,010,367.15	\$ 0.00	\$ 20,135,153.85
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 329,848.39	\$ 2,340,215.54	\$ 0.00	\$ 20,465,002.24
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 326,240.97	\$ 2,666,456.51	\$ 0.00	\$ 20,791,243.21
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 301,987.76	\$ 2,968,444.26	\$ 0.00	\$ 21,093,230.97
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 329,398.01	\$ 3,297,842.28	\$ 0.00	\$ 21,422,628.98
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 318,045.51	\$ 3,615,887.79	\$ 0.00	\$ 21,740,674.49
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 328,947.48	\$ 3,944,835.27	\$ 0.00	\$ 22,069,621.97
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 317,754.70	\$ 4,262,589.96	\$ 0.00	\$ 22,387,376.67
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 328,045.93	\$ 4,590,635.90	\$ 0.00	\$ 22,715,422.60
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 328,647.03	\$ 4,919,282.93	\$ 0.00	\$ 23,044,069.63
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 318,045.51	\$ 5,237,328.44	\$ 0.00	\$ 23,362,115.15
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 325,337.54	\$ 5,562,665.98	\$ 0.00	\$ 23,687,452.69
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 313,822.01	\$ 5,876,487.99	\$ 0.00	\$ 24,001,274.70
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 322,472.52	\$ 6,198,960.51	\$ 0.00	\$ 24,323,747.22
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 320,357.39	\$ 6,519,317.91	\$ 0.00	\$ 24,644,104.61
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 303,784.27	\$ 6,823,102.17	\$ 0.00	\$ 24,947,888.88
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 323,076.21	\$ 7,146,178.38	\$ 0.00	\$ 25,270,965.09
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 308,852.12	\$ 7,455,030.51	\$ 0.00	\$ 25,579,817.21
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 311,557.74	\$ 7,766,588.25	\$ 0.00	\$ 25,891,374.95
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 300,475.80	\$ 8,067,064.04	\$ 0.00	\$ 26,191,850.75
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 310,491.66	\$ 8,377,555.70	\$ 0.00	\$ 26,502,342.41
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 313,079.19	\$ 8,690,634.90	\$ 0.00	\$ 26,815,421.60
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 303,862.46	\$ 8,994,497.35	\$ 0.00	\$ 27,119,284.06
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 310,034.50	\$ 9,304,531.85	\$ 0.00	\$ 27,429,318.56



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 10/12/2021
Juzgado 110014003064

1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 296,340.52	\$ 9,600,872.37	\$ 0.00	\$ 27,725,659.08
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 300,396.66	\$ 9,901,269.04	\$ 0.00	\$ 28,026,055.74
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 298,245.15	\$ 10,199,514.19	\$ 0.00	\$ 28,324,300.89
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 272,435.03	\$ 10,471,949.22	\$ 0.00	\$ 28,596,735.92
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 299,628.68	\$ 10,771,577.90	\$ 0.00	\$ 28,896,364.60
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 288,475.48	\$ 11,060,053.38	\$ 0.00	\$ 29,184,840.08
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 296,706.16	\$ 11,356,759.54	\$ 0.00	\$ 29,481,546.25
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 286,985.97	\$ 11,643,745.51	\$ 0.00	\$ 29,768,532.21
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 296,090.06	\$ 11,939,835.57	\$ 0.00	\$ 30,064,622.27
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 297,014.11	\$ 12,236,849.68	\$ 0.00	\$ 30,361,636.38
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 286,687.85	\$ 12,523,537.53	\$ 0.00	\$ 30,648,324.23
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 294,548.51	\$ 12,818,086.03	\$ 0.00	\$ 30,942,872.74
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,200,000.00	\$ 0.00	\$ 2,924,786.70	\$ 287,879.89	\$ 13,105,965.92	\$ 0.00	\$ 31,230,752.63

Resumen Liquidación 1	
Capital	\$ 15200000.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 15200000.000
Total Interés de plazo	\$ 2924787.000
Total Interes Mora	\$ 13105966.000
Total a pagar	\$ 31230753.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 31230753.000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	10/12/2021
Juzgado	110014003064

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e56d7002edd4b14f1c32393713043970b3788a830a0e47c9c8680c912cbe227**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200065700

1.-De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$500.000.00
Total	\$500.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el demandado, hizo entrega del bien inmueble objeto de restitución dentro del presente proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db74671a24cf40876e064949ff29c92f8dcc8cea0336e5ea429de7d364b9e803

Documento generado en 12/05/2022 06:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00672-00

Del incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la actora por el término de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23322377cd7b99361938ed1ed4aa57e3565a816401839d8f5cbf27698e1dfec**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:10 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020074700

Por ser procedente lo solicito, se autoriza el trámite de notificación del demandado en el correo electrónico aportado.

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese el aviso previsto en el art. 292 del C.G.P. debidamente cotejado y con resultado positivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **83e5b9c30b76a11e4ad70a98e609dd0930c1f823a402960d1119c0973dd74ae8**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200097200

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.246.000.00.
Total	\$1.246.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **215f5fe6d155c136e827612b9b8908c78c3a3352eb16f72f801fdfeb349f0d09**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200102500

Previo a tener por notificados a los demandados, alléguese el cotejo y citación enviada a cada uno, además le indico solo aporsto certificado de entrega a Nicolás Cañón Murillo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c0070a74bff6961ba5686f3ae3fb76975a6a3779afab0f963d322c07be5a58**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200117000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de efectividad de la garantía real de *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* en contra **Alicia Nazarith** por **Pago de la Cuotas en Mora**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Dejar las constancias de rigor y en el sistema de información y estadístico del Despacho.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dca32cd78eed3e862bff37a3f6c2701272cc479fb8d8f5e17d1da0f90c49de**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200118700

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra JOSE GUILLERMO OVALLE RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1a8d6f7203118833166f5221e4123f956a21fa20922e8438da47bd933749f2**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210016400

Se requiere a la parte actora que rehaga el trámite de notificación, toda vez que no se incluyó el auto que corrigió el auto admisorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los Herederos Indeterminados de Zulma Inés Velásquez Gutiérrez (Q.E.P.D.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b3ff2bfb006157d20eae45acbd2890af9c759a068b042b4b857dcc45ded36036**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210096600

Cooperativa Casa Nacional del Profesor (CANAPRO) formulo demanda ejecutiva en contra Doris Yudyhet Garzón Bello para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 21 de septiembre de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d356b267f2e88c2deb09d8142140f561f66b209cbfaa23de69afb76d47268b3f**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210100200

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO formulo demanda ejecutiva en contra ALEJANDRA CASALLAS CUERVO para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 14 de octubre de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$680.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f29fc4b88ba6d7672096483a3733817c42edd8c4623f82e1bbfc8279a32b17**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00232-00

Teniendo en cuenta que por error en la plataforma no se cargó la providencia en la cual se libró mandamiento de pago, por secretaría notifíquese por estado el auto en mención.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82fdb740f1b045659a628bbf9b205a25e2d75ad6b4796bfa3bf713d5e360a42**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:18 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00232-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Yeison Fernando Suarez González**, en las siguientes cantidades:

- a) **\$14.856.859,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7570610.
- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

fuente

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520c6bae2b3c831e94362aec8d8b73d5f7ccba1eff63de2661549723c13bfe8b**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:17 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00280-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cívico Digital S.A.S.** contra **Luis Hernando Nope García**, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré N°1389-0933

- Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo	Recargo de Cobranza
4/7/2021	\$127.012,00	\$15.520,00	\$20.000,00
4/8/2021	\$129.476,00	\$13.055,98	\$20.000,00
4/9/2021	\$131.987,00	\$10.544,15	\$20.000,00
4/10/2021	\$134.548,00	\$7.983,60	\$20.000,00
4/11/2021	\$137.158,00	\$5.373,37	\$20.000,00
4/12/2021	\$139.819,00	\$2.712,50	\$20.000,00

- Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 5 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - \$17.000,00 por concepto de comisión por administración del crédito.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

[Firma]

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Lozano Barahona**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6982fce8fa0dcce99e20cef24c4691e77269f3e911f3e3f76be7be667c59504**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:19 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00281-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Francisco Castaño Yopez**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$19.538.549,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7776673.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

[Firma]

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8432c86ae0041c879ecd05fc0166f80acc651ed75a0e50c6b546a960b40d5c50**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00282-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Gustavo Guzmán Flórez**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$12.223.202,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 8232884.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

[Firma]

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5b44d693e3706d2725e36348e13680b8f4bbde0479d8cfca2ba948279dbab1**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00283-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Felipe Alberto González Rengifo**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$36.506.735,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7978420.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

[Firma]

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1a2ffb7d8267934799072f9b1cc52e968fbe457f734aa5ff304f3668cbb55f**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00284-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Robinson Miguel Guaneme Ladino**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$13.373.889,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 5564211.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

[Firma]

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932766d9d49cf4eaff94d69bdfa5c710164ee3ce96bf61544aedef4d41b27f707**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00285-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Cira Nelly Murcia Cuellar**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$10.480.678,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7770546.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

[Firma]

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245132f61f239b10c04d93d16b2deb9b445355cda0d5128d46fbc62a963955b3**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00286-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b822cb6d40959e6b2a777aa8347a494557c29e36e6cf830c85e70477a160eba5**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00287-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Luciana Duarte Méndez**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$24.587.486,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 8243413.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

[Firma]

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f95d6fce787bc61c5a86a7a65d10d0bd8c0bb31418e7823e3036415f7da35c1**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00289-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Liborio Barbery Leal**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$17.404.940,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 6933536.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

[Firma]

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc86a1cc8f10a3fa83d58e5ec15b3ba57f11738b00dc2089a36d468b46e33f6**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00290-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cívico Digital S.A.S.** contra **Rafael Alfredo Montenegro Merizalde**, en las siguientes cantidades:

Pagaré N° 5996-0719

- a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo	Recargo de Cobranza
22/5/2021	\$126.980,00	\$15.600,00	\$20.000,00
22/6/2021	\$129.456,00	\$13.123,90	\$20.000,00
22/7/2021	\$131.980,00	\$10.599,51	\$20.000,00
22/8/2021	\$134.554,00	\$8.025,90	\$20.000,00
22/9/2021	\$137.178,00	\$5.402,10	\$20.000,00
22/10/2021	\$139.853,00	\$2.727,13	\$20.000,00

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 5 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Lozano Barahona**, como apoderado(a) judicial

fuente

de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe62ec55a59abd70ad900670dd1493c69e679efea5a9c864853516fab5477aca**
Documento generado en 12/05/2022 06:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00291-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Activos y Finanzas S.A contra Sandra Iliana Ramírez, en las siguientes cantidades:

Pagaré N° MA-001884

- a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo	Comisión Mypime
4/12/2014	\$110.949	\$81.559	\$11.588
4/1/2015	\$114.837	\$77.671	\$11.588
4/2/2015	\$118.861	\$73.647	\$11.588
4/3/2015	\$123.026	\$69.482	\$11.588
4/4/2015	\$131.950	\$65.171	\$6.974
4/5/2015	\$136.574	\$60.547	\$6.974
4/6/2015	\$141.360	\$55.761	\$6.974
4/7/2015	\$146.313	\$50.808	\$6.974
4/8/2015	\$151.440	\$45.681	\$6.974
4/9/2015	\$156.747	\$40.374	\$6.974
4/10/2015	\$162.240	\$34.881	\$6.974
4/11/2015	\$167.925	\$29.196	\$6.974
4/12/2015	\$173.809	\$23.312	\$6.974
4/1/2016	\$179.900	\$17.221	\$6.974
4/2/2016	\$186.204	\$10.917	\$6.974
4/3/2016	\$125.341	\$4.392	\$6.974

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota *(el día 5 del mes)*, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Jeraldine Ramírez Pérez, como apoderado(a) judicial de la parte

firmado

demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5f7e996568b5bd0192d129c83d1f83c58c0b1d33e9f6c6012db3a46bef90d8**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00292-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a291e9de6d8ba89d6cb1d1c66503e79a613e89c03de3aa0cb127852fdf136d20**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00293-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese la copia autentica del auto proferido por parte del Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá), mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.
- Indíquese si a las facturas 2281, 2225, 2102, 2045, 2188 y 2199 se les realizaron abonos o aclárese las razones por las que se señala como fecha de vencimiento una distinta a la indicada en el título valor, toda vez que en las mismas quedó consignado que la forma de pago es “contado”.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f0aa03d88394518798b2ddef1bf167e71ad1179e503d0c31ebe793fa7f8bd7**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00294-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Vásquez Mercadeo y Publicidad S.A.S.** contra **Zorb Publicidad S.A.S.**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las siguientes facturas, discriminadas así:

Factura	Fecha de vencimiento	Capital
196	22/2/2020	\$4.641.000
FE5	15/3/2020	\$9.000.208
FE6	15/3/2020	\$3.677.100
FE41	29/06/2020	\$1.185.240

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Negar la pretensión 9 por no ser motivo de discusión en el presente asunto.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Santiago Clavijo Marín**, como apoderado(a)

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a96554428b75439d1ded3c3260d4eccb8c3b73eb5491c96ee70952377b997e**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:36 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00295-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Flor María Amaya Martínez**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$12.003.755,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7086968.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

[Firma]

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63fec41b9ad01f8b8217cf30160e38f8f1b9b09a9c567f0be13572e868c8dea**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00296-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**, contra **Hugo William Hurtado Montaña**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$11.541.587,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 8150816.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022, en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

[Firma]

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fa7220861253184b496acdd59f56441c8b5642deeff8ecaea9129c38966156**
Documento generado en 12/05/2022 06:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00297-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Confiar Cooperativa Financiera** contra **José Luis Arias Ortiz**, en las siguientes cantidades:

a) La suma de **\$5.638.348,00** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°B000188642 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
10/10/2021	\$223.334,00	\$58.748,00
10/11/2021	\$320.962,00	\$56.171,00
10/12/2021	\$323.561,00	\$53.572,00
10/1/2022	\$326.181,00	\$50.952,00
10/2/2022	\$328.821,00	\$48.312,37

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 11 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

[Firma]

d) La suma de \$3.332.000,⁰⁰ por concepto de capital correspondiente al Pagaré N° 5259834481409190 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226e38bac85d84e599e9c9b747df7168b4a3b47b8488b4360a3727d2c13d1190**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00299-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cesar Augusto Jaramillo González** contra **Niny Jhoana Rocha Lozano**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$4'000.000,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el acta de conciliación N° 1748808.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (15 de diciembre de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Fernanda Rivas Cañón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

[Firma]

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f046de16a352f94b6bee95e6a75f33763729677a72a30c063b26bf4d682c26bb**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00300-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de 12F Finanzas S.A.S. contra Elizabeth Capera Muñoz, en las siguientes cantidades:
 - a) \$2.143.812,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 2021-415.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce al (la) abogado(a) Daniel Alberto Orrego Zapata, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 042 hoy 16 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732b38e74369aa11eb456482603ff573e76f4421e8d0bf20dcab5f54576d26de**
Documento generado en 12/05/2022 06:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00570-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Global Care Financial Services S.A.** contra de **Ana Sofía Jiménez Lozada** en las siguientes cantidades:
 - a. \$2.788.182,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré S/N suscrito el día 02 de junio de 2021.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130431aac8d7e6f1c0d72eb1b7754378bae46dca9f72de45c36fa174f9e301b8**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00572-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el pagaré no contiene el valor de cada una de las cuotas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f0b0ac2bc4496f9af5ab4d59ab6f516e09659edf446be6b9358e1dd48c5d01**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00573-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco de Bogotá S.A. contra de Edwin Enrique Fonseca Tapias en las siguientes cantidades:
 - a. \$34.493.727,⁵² por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 72357203.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) María Elena Ramón Echavarría, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef80326e19b9dd578b80b791b61804f54eb77bb1931f7dd360763bc1ccfad46d**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00574-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Activos y Finanzas S.A** contra **Gladys Bernal Moreno**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$12.703.596,00** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°**145626800** más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de Plazo	Comisión Mypime
13/8/2015	\$104.234,00	\$98.498,00	\$12.128,00
13/9/2015	\$107.948,00	\$94.784,00	\$12.128,00
13/10/2015	\$111.795,00	\$90.938,00	\$12.128,00
13/11/2015	\$115.779,00	\$86.954,00	\$12.128,00
13/12/2015	\$119.904,00	\$82.828,00	\$12.128,00
13/1/2016	\$124.177,00	\$78.556,00	\$12.128,00
13/2/2016	\$128.601,00	\$74.131,00	\$12.128,00
13/3/2016	\$137.992,00	\$69.549,00	\$7.319,00
13/4/2016	\$142.909,00	\$64.631,00	\$7.319,00
13/5/2016	\$148.002,00	\$59.539,00	\$7.319,00
13/6/2016	\$153.276,00	\$54.265,00	\$7.319,00
13/7/2016	\$158.737,00	\$48.804,00	\$7.319,00
13/8/2016	\$164.394,00	\$43.147,00	\$7.319,00
13/9/2016	\$170.252,00	\$37.289,00	\$7.319,00
13/10/2016	\$176.318,00	\$31.223,00	\$7.319,00
13/11/2016	\$182.601,00	\$24.940,00	\$7.319,00
13/12/2016	\$189.108,00	\$18.433,00	\$7.319,00
13/1/2017	\$195.846,00	\$11.695,00	\$7.319,00
13/2/2017	\$132.348,00	\$4.716,00	\$7.319,00

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 14 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que

cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Jeraldine Ramírez Pérez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85955d6865ab69d475e332b93702d24d2b75978fb7efdedb7c96b8ff5821676d**
Documento generado en 12/05/2022 06:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00575-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Mayorly Catalina Montenegro Hurtado** contra **Claudia Andrea Rodríguez Navarrete**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$5.000.000,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio LC-21113158679.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Pablo Murillo Castillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9591a636176f8ae76162814e4a31c89d1c10bc321a53d4307899d3f06c791b44**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00576-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d05ec29e5431a1edefd8d79a9a04395b255e0b6d102228c480e97559d72dc7**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00577-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123af1c09a6c4696e14efb9c4282a9afbb9975f3bc29a2a68f45047f65f0f5a9**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00578-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Helmer Andrés Quintero Benavides en las siguientes cantidades:
- a) La suma de \$11.090.046,⁰⁵ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°80247011 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
5/9/2021	\$92.521, ⁵³	\$2.989, ⁷³
5/10/2021	\$93.448, ⁶⁴	\$117.883, ⁴²
5/11/2021	\$94.385, ⁰⁵	\$116.947, ⁰¹
5/12/2021	\$95.330, ⁸³	\$116.001, ²³
5/1/2022	\$96.286, ¹⁰	\$115.045, ⁹⁶
5/2/2022	\$97.250, ⁹⁴	\$114.081, ¹²
5/3/2022	\$98.225, ⁴⁵	\$113.106, ⁶¹
5/4/2022	\$99.209, ⁷²	\$112.122, ³⁴

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40419728, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.
- Librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los

[Firma]

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01107f4e987b566373d6bd313eabf207c3db86ce6ae96931e900e5c5bafb158e**
Documento generado en 12/05/2022 06:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00579-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Intégrese el contradictorio por pasiva.
- Alléguese poder, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Presente el juramento estimatorio respecto de los valores que se pretenden, señalando las operaciones aritméticas (discriminando cada uno de sus conceptos) según las instrucciones del Artículo 206 del CGP.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

fmrp

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8bc077bfe19dc9fb6f0b1f26c5b266f9d192e0b398e996de9e38c443919ade**
Documento generado en 12/05/2022 06:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00580-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la facultad de endoso de **Erika Villa Monsalve** en el Banco Davivienda S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901c9f2af063d878ae3e98a3b9d2dd3268db2af1c9952c6ddd14b47740a66aec**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00581-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Julie Dajhana Sánchez Jiménez en las siguientes cantidades:
- a) La suma de 104055,0979 UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$31.219.401,³⁰ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 101539251409 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos	Intereses de plazo
5/12/2021	343.9932	103.207, ⁴⁵	\$100.439, ⁴⁶
5/1/2022	343.8709	103.170, ⁷⁶	\$276.291, ⁶⁷
5/2/2022	343.7552	103.136, ⁰⁵	\$275.390, ⁵⁰
5/3/2022	343.6463	103.103, ³⁷	\$274.489, ⁶⁴
5/4/2022	343.5440	103.072, ⁶⁸	\$273.589, ⁰⁰

- a) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el día 6 del mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-296862, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.
- Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que

[Firma]

cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Catherinne Castellanos Sanabria**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b63141fb39eb05bd76aac10ced1238a3fb4c653aa9608cafcc8a874ef188c8f**
Documento generado en 12/05/2022 06:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

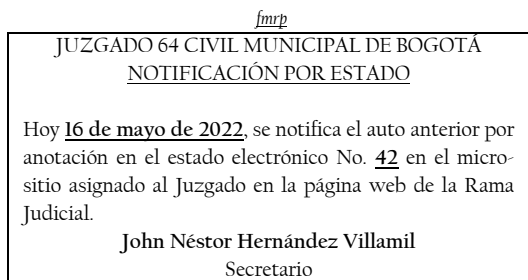
Referencia: N° 110014003064-2022-00583-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese las razones por las que el contrato de arrendamiento se encuentra suscrito por la demandada señora Yurani Catalina García Ramírez como arrendador.
- Señálese qué calidad ostenta Luis Milciades Serrano Meléndez en la Inmobiliaria e Inversiones Carvajal S.A.S. teniendo en cuenta las actas de entrega allegadas.
- Manifieste por qué la entrega de la Bodega Comercial y de las llaves fue realizada por parte la Inmobiliaria e Inversiones Carvajal S.A.S.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2095ee6989d47deb62cb88057e0bde824b1334925207fb2646399dad3bd25f**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00584-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro contra María Angélica Rojas Bernal y Jimena Ramírez Silva en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$12.703.596,00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°145626800 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
30/6/2021	\$204.386,00	\$211.051,00
30/7/2021	\$207.588,00	\$208.156,00
30/8/2021	\$210.840,00	\$205.215,00
30/9/2021	\$214.144,00	\$202.228,00
30/10/2021	\$217.499,00	\$199.194,00
30/11/2021	\$220.906,00	\$196.113,00
30/12/2021	\$224.866,00	\$192.984,00
30/1/2022	\$227.882,00	\$189.805,00
28/2/2022	\$231.452,00	\$186.577,00
30/3/2022	\$235.078,00	\$183.298,00

- a) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1 del mes siguiente*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

firmado

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Cristian Leandro Velandia Rocha**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **034ad38f31a385594960399e3f6180e8b8fbce34e0c92b1e47003b402eba5b44**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00585-00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la prueba extraprocesal se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita “*De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”. En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: Rechazar la presente solicitud de prueba extraprocesal invocada.

Segundo: Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

fmrp

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f151204d1475be76efa47543a3a6fc859eb59107e2b721f347029e3ae7e0785b**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00586-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular “Coempopular” contra Paola Andrea Mendoza Segura, Amanda Segura y Reinaldo Mendoza en las siguientes cantidades:
- a) La suma de \$2.216.972,⁰⁰ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°127423 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
31/1/2019	\$320.456	\$239.791
28/2/2019	\$324.819	\$235.652
31/3/2019	\$329.242	\$231.457
30/4/2019	\$333.725	\$227.204
31/5/2019	\$33.269	\$222.894
30/6/2019	\$342.875	\$218.524
31/7/2019	\$347.544	\$214.095
31/8/2019	\$352.277	\$209.606
30/9/2019	\$357.073	\$205.056
31/10/2019	\$361.935	\$200.444
30/11/2019	\$366.864	\$195.769
31/12/2019	\$371.859	\$191.030
31/1/2020	\$376.923	\$186.227
28/2/2020	\$382.055	\$181.359
31/3/2020	\$387.257	\$176.424
30/4/2020	\$392.531	\$171.421
31/5/2020	\$397.876	\$166.351
30/6/2020	\$403.293	\$161.212
31/7/2020	\$408.785	\$156.003
31/8/2020	\$414.351	\$150.723
30/9/2020	\$419.993	\$145.371
31/10/2020	\$425.712	\$139.946
30/11/2020	\$431.509	\$134.447
31/12/2020	\$437.384	\$128.874
31/1/2021	\$443.340	\$123.224
28/2/2021	\$449.377	\$117.497
31/3/2021	\$455.496	\$111.693
30/4/2021	\$461.698	\$105.810
31/5/2021	\$467.985	\$99.846
30/6/2021	\$474.358	\$93.801
31/7/2021	\$480.817	\$87.674
31/8/2021	\$487.363	\$81.464
30/9/2021	\$493.999	\$75.169
31/10/2021	\$500.727	\$68.787
30/11/2021	\$507.545	\$62.320
31/12/2021	\$514.456	\$55.764

31/1/2022	\$521.461	\$49.119
28/2/2022	\$528.561	\$42.384
31/3/2022	\$535.759	\$35.556

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1 del mes siguiente*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **John Freddy Camacho Espitia**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a4692d0d1a73184c58085ea047e4e0a990e4aa53c6ea76d3bb5b83a7410e9029**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00588-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear -Crearcoop-** contra de **Alejandra Pulido Rojas** en las siguientes cantidades:
 - a. \$3.696.734,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 1915000028.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c. Por la suma de \$724.559,⁸⁶ por los intereses de plazo causados y no pagados.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Julián Zarate Gómez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a353d6b0a36d610d60321aac85bfd31f753a3b10b71ba7d779f90c31994d0332**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00589-00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador. En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

fmrp

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970871da46a9e205355f884ebabd71e2dbfaadd6cf8e42711ba902251aafcfe2**
Documento generado en 12/05/2022 06:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00588-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Jeimy Carvajal Ríos** contra de **Hemer Fernando Malangón Roza** en las siguientes cantidades:
 - a. \$2.800.000,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el acta de conciliación N° 23490.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Laura Fernanda Reina Lozano**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36df8bc31de24a4450d531fdaa6683d3aca789384a3df235997c3b0b0c608976**

Documento generado en 12/05/2022 06:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00593-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la facultad de endoso de **Martha Triana B** en el Banco Davivienda S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c09be1769e24915be1e6e68729d4b41921140fa3689763cf9fc5ac1c5111196**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00594-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Yelitze Ramos Ávila, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 31 de marzo de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **d81b6b2c08ab52b71f5eb58cfd94f0558311c8fedae300e59d6250620889af03**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00595-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecúense las pretensiones de la demanda de acuerdo a la clase de proceso y con la claridad y precisión que reclama el artículo 419 y ss. del Código General del Proceso.
- Realícese la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
- Adecúese la solicitud de medidas, teniendo en cuenta que las cautelas solicitadas no son propias de esa clase de procesos (artículo 590 Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bdcc1ee2b422968ef790246d42cdc390f0838f027fbc8646d65d7436ca866f**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00596-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fondo de Empleados Almacenes Éxito** contra **Cristhian Leonardo Castiblanco Vargas**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$8.097.011,00** por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré de fecha 16 de septiembre de 2020.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

¹“(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Diana Marcela Ojeda Herrera, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea0b9f8b4f44bf63c84a5d0c32df5ad984478326d4c249e24584f40d00990ca**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:03 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00597-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Falabella S.A.** contra **Francisco Rodríguez Esguerra**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$30.146.000,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 8051088000
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$4.740.000 por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a981a5415dfc79fcb8de9be67e2b1e703da173f1d4f3acc229f799134be77c0**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00598-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Banco Comercial AV. Villas** contra **Leitty Yolima Ávila Hernández**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$12.025.476,00** por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 2493923
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$776.477** por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Luis Rodríguez Rendón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffb1bc44c7a37434a0ebc6cf119b531ee4873d819d128c1e4a948598d27da1d**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00599-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese si lo que se pretende ejecutar son las cuentas de cobro o el acta de conciliación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **a70fdecd2b4a8dcfd4f9e4eab2a9d09e0753c47bb00b019e6daa805405aa0a07**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00601-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Alba Luz Núñez Corzo, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 19 de abril de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **28da57d5a7145a5c15dd53b836da03a61b5fc751b0b41094eca0fc1102356ed3**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00602-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Edith Soler Ramírez**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$23.692.895,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré S/N suscrito el 5 de noviembre de 2013.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital (\$22.441.541), liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Eduardo García Chacón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d507f6ac60a1c76a1d6574674ce1a74696c2287797981993841226d690fb27**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00603-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la remisión de las facturas al demandado y la recepción de las mismas.
- Acredítese la calidad que ostenta Carlos Augusto Chaparro Castillo en Ferreoxi S.A.S.
- Determinése con claridad si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación contenida en el título aportado como base de la acción, el valor y la fecha.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae3801550de997bd54feed33e32a9f9e9eb71e57e1570326f7e4b23edecb761**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00605-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta **Hugo Arturo Vega Arango** en **Cooperativa Multiactiva del Cuerpo de Guardia Penitenciaria y Carcelaria Nacional Cooguarpenal Ltda.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **f84b90421e1d591b3b1518268d581d7583ad12136f35ad1e8d8b24eeaddfc27c**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00606-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** contra **Jhoan Felipe Echavarría Londoño**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$10.284.174,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 6732516
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3318681040422af013dbcfa9b4be835b519544b5b95175e76a2690d56be1ea38**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00607-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Exclúyase la pretensión 3ª por no ser propia de esta clase de asuntos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40e2dabe1e3c8ed6a2604d96b5bf412d3118f0612b8a0c11ffa3ee27f78e341**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00608-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Blanca Cecilia de Monroy** contra **Marleny Emelina Rodríguez**, advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) \$3.000.000,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio S/N suscrita el 28 de julio de 2016.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Nelida Cediell Villamil**, como apoderado(a)

¹“(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cbc7c30048a1253a0dfcb3bdf7e7f6b65d27bb91028fa69cdcae66b621437b**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:14 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00610-00

Al entrar en estudio de admisión de la demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora bien, las pretensiones corresponden a la menor cuantía; teniendo en consecuencia que es aquella que, a voces del artículo 25 ejusdem comprende la superioridad a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para efecto del cálculo presente en este año es aquella que supera el valor de \$40.000.000.

(Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 que señaló el SMLM del año 2022).

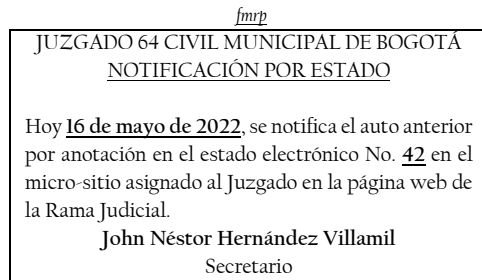
A manera de conclusión, al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se dispone:

fuente

1. Rechazar la demanda por competencia factor cuantía.
2. Por secretaría remítase a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f96a728854b155017389aa3da71e68f025bceca43949f1100dd70d186b45d17**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00611-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el mismo no contiene fecha de vencimiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788456c88d0851d1316b1082912e2a1e281d079b576e31fd4f4afb46ce2c9053**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00614-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Hemelcy Rangel Suárez**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$23.937.000,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 1-00002664929.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cde71d2125f791a211b1236be9829eecea80e43731c2928c6a5f26b4
2e8ad05**

Documento generado en 13/05/2022 09:38:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00616-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de **Credifinanciera Compañía de Financiamiento**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta **Diana María Silva Rojas** en **Credifinanciera Compañía de Financiamiento**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ecfd893aef73b34ec97237b032ce9a38de5f1dc1ca3b700e3098d995f3d43a**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00617-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Luis Alberto Salinas Alonso** contra **Juan David Vélez Serna**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$3.500.000,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio N° 01.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Noé Romero Gómez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d026e634064b464c7ffed64da87ca97d1dbeafdbce7e5d65242a8a644b8a18**

Documento generado en 12/05/2022 06:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>